



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 004

Armenia, 23 de enero de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

004. Resolución 000129 del 11 enero de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO".....

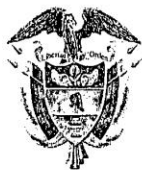
Resolución 000129 del 11 de enero de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO"

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), Resolución Departamental No. 098 del 09 de enero de 2019, modificada por la Resolución 00119 del 10 de enero de 2019, y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº - 000129 DE 11 ENE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO”

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), Resolución Departamental No. 098 del 09 de enero de 2019, modificada por la Resolución 00119 del 10 de enero de 2019, y,

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

“(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación”.¹

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN 000129 DE

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".(Negritas fuera de texto).

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999* Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4)

RESOLUCIÓN N° 000129 DE

años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

G. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”

H. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

I. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 000012 del 12 de enero del 2017 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.
- Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.
- Haber ocupado cargos administrativos y/o directivos del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.
- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.

RESOLUCIÓN ~~000~~ 129 DE

- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.*
- *Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.*
- *Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento.”*

CASO CONCRETO

J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO, mediante la Resolución número 000025 del 04 de mayo de 2005.

K. Que la LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2017, con el fin de nombrar a los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y las Comisiones de Técnica, Disciplinaria y de Juzgamiento, para el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2017 y hasta el 24 de abril de 2021, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 002392 del 19 de diciembre de 2017, la cual reposa en el tomo II del expediente.

L. Que el artículo 38 de los Estatutos de la LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO, establece que *“La Liga será administrada por el Órgano de Administración colegiado integrado por CINCO (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública y nombre por nombre, según la Asamblea lo decida.*

PARÁGRAFO. *Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.*

M. Que el artículo 40 de los Estatutos de la LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO, establece que *“El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 25 de ABRIL de 2005.*

PARAGRAFO: *Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.”*

N. Que en lo concerniente al remplazo de los miembros del Órgano de Administración, el artículo 41 de los estatutos de la LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO, dispone que *“Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de UN (1) año, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo. (...)*

O. Que el artículo 42 de los estatutos de la LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO, prescribe, *“en las reuniones del Órgano de Administración cada uno de sus miembros tendrá derecho a voz y voto, las decisiones se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas pudiendo ser impugnada ante el Instituto*

RESOLUCIÓN N° 000129 DE

Colombiano de Deporte COLDEPORTES. Constituye cuórum para deliberar y decidir la presencia de tres (3) de sus miembros”

P. Que la LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción y protocolización de un nuevo dignatario, bajo el radicado No. R-31049 del 13 de diciembre de 2018.

Q. Que del estudio de la solicitud se observa que el Órgano de Administración de la Liga en mención llevó a cabo reunión, realizada el día 22 de noviembre de 2018 y que a ella asistieron tres (3) de los miembros del mentado órgano, elegido según asamblea del 22 de noviembre de 2017 y protocolizado por este ente territorial mediante Resolución No. 002392 del 19 de diciembre de 2017, por lo cual, participaron; JOHN ALEXANDER CARVAJAL VIANA, Presidente; JOSÉ BESTIER PADILLA BEJARANO, Vicepresidente y JESÚS DAVID VIDARTE ESCOBAR, vocal, de la Liga de Gimnasia del Quindío.

R. Que en la mencionada reunión y con ocasión a renuncia irrevocable de unos de los titulares, se realizó votación para elegir al nuevo miembro del Órgano de administración de la Liga de Gimnasia del Quindío, según Resolución No. 08 del 22 de noviembre de 2018, “Mediante la cual se elige un miembro para completar el periodo del Órgano de Administración de la Liga”, quien aceptó expresamente el cargo, como consta en documento anexo a la solicitud.

S. Que la persona elegida acreditó las calidades previstas en la Resolución Nro. 000012 del 12 de enero del 2017, expedida por COLDEPORTES.

T. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO, se observa que la elección del nuevo dignatario cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Jurídica y de Contratación con Delegación de Funciones de Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatario, que hará parte del Órgano de Administración de la “LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO” a la Siguiente persona:

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN	
SECRETARIO	LUIS GABRIEL SANABRIA PACHÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.110.479.026 de Ibágué Tol.

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembro del Órgano Administrativo, de la “LIGA DE

RESOLUCIÓN 000129 DE

GIMNASIA DEL QUINDÍO”, a la persona anteriormente inscrita, para completar el período comprendido a partir de su fecha de elección y hasta el 24 de abril de 2021.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al (los)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 11 ENE 2019

Cielo López Gutiérrez
CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ

Secretaria Jurídica y de Contratación con Delegación
de Funciones de Gobernador del Departamento del Quindío

Proyectó y elaboró: Víctor Alfonso Vélez Muñoz - Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

